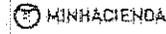


OK-SIS 12/11/17

E-mail

15/03/2018



www.dian.gov.co

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Bogotá, D.C.

100208221-#000406

Señora

MARIA FLORALBA HERNÁNDEZ

Barrio Primera de Mayo. Casa 15. Última entrada.

ineli123@hotmail.com

Riosucio, Caldas.

PwC impuestos en línea  
Revisó:

Ref: Radicado 100042697 del 10/07/2017

Tema	Impuesto Nacional al Consumo
Descriptores	Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas
Fuentes formales	Ley 1819 de 2016. Art. 207.

Cordial saludo, señora María:

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, modificado por el artículo 10 del Decreto 1321 de 2011, es función de esta Subdirección absolver las consultas escritas que se formulen sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias nacionales, en materia aduanera o de comercio exterior, en lo de competencia de la DIAN.

En atención a la consulta en referencia, en la cual solicita aclaraciones respecto a la aplicación del Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas (INCPB), y estando referidas sus preguntas a la posibilidad de que los establecimientos de comercio vendan las bolsas plásticas a los clientes, a la manera de facturar su entrega y a conocer si la venta de las bolsas plásticas estaría gravada con IVA, además de generar el INCPB. Sobre el asunto, este despacho da respuesta a todos sus interrogantes, así:

Resulta necesario en primer lugar indicar que el Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas (INCPB) se crea con la Ley 1819 de 2016, con la finalidad de desincentivar el consumo de bolsas plásticas, en procura de la protección del medio ambiente.

Este impuesto únicamente se genera al entregar cualquier bolsa plástica, cuya finalidad sea cargar o llevar productos vendidos por el establecimiento comercial que la entregue, por lo tanto, no cualquier entrega de bolsas plásticas genera el impuesto.

En segundo lugar, el sujeto pasivo, esto es quien asume el pago del INCPB, es la persona natural o jurídica que opte por recibir bolsas plásticas para transportar los productos adquiridos, y en la factura de compra o documento equivalente que expida el comerciante o vendedor con ocasión de la venta de bienes, deberá constar expresamente el número de bolsas y el valor del impuesto causado.

En tercer lugar, los responsables de este impuesto son los responsables del IVA, pertenecientes al

régimen común, como por ejemplo los grandes supermercados, grandes superficies, almacenes de comercio de prendas de vestir, calzado, entre otros. Ellos (Los responsables) están obligados a cobrar y recaudar el INCBP, así como a pagarlo con la presentación de la correspondiente declaración tributaria, sin embargo, cada establecimiento decide si vende la bolsa o la entrega gratuitamente.

En consecuencia, el vendedor, perteneciente al régimen simplificado del IVA, no está obligado a cobrar y declarar este impuesto, pese a que entregue bolsas plásticas con la finalidad señalada en el artículo 512-15 del E.T.

En cuarto lugar, respecto al cobro del IVA, depende del trato contable que le dé el establecimiento a la entrega de las bolsas plásticas, puesto que, si decide venderlas esta venta como cualquier otra generará el cobro de IVA y además el cobro del INCBP.

En quinto lugar, para la presentación de la declaración del Impuesto Nacional al Consumo correspondiente al año 2017, la UAE-DIAN dispuso el Formulario No. 310. Dentro de este en las casillas 40 a 49 se determina y liquida el INCBP el cual se debe sumar a la casilla 50. Por lo tanto, la periodicidad de la declaración del INCBP es la misma del Impuesto Nacional al Consumo.

Por último, se le informa que están siendo reglamentados por parte del Gobierno Nacional, los siguientes tópicos:

1. Medir el nivel de impacto al medio ambiente y la salud pública de las bolsas plásticas, para efectos de la aplicación de las tarifas diferenciales del 0%, 25%, 50% y 75% del valor pleno de la tarifa.
2. Determinar la definición de bolsas plásticas reutilizables y el trámite para la certificación expedida de bolsas plásticas biodegradables.

Labores a cargo del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, que se encuentran en curso, lo que no obstruye o modifica la fecha de inicio de aplicación del INCBP, el cual empezó a regir el pasado 01 de julio de 2017.

En los anteriores términos se resuelve su consulta y cordialmente le informamos que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias pueden consultarse directamente en nuestra base de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN: <http://www.dian.gov.co> siguiendo los íconos "Normatividad" – "Técnica" y seleccionando los vínculos "Doctrina" y "Dirección de Gestión Jurídica". De otra parte, con el propósito de conocer su valiosa opinión sobre nuestro Servicio Informático Electrónico para la gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, lo invitamos a diligenciar la encuesta del nivel de satisfacción, la cual encontrará en la ruta virtual [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co) / barra horizontal superior / Servicio al Ciudadano / PQSR y Denuncias / Encuesta de satisfacción del servicio PQSR y denuncias o ingresando directamente al enlace:

<http://www.dian.gov.co/DIAN/Encuesta.nsf/EncuestaPQSR?OpenForm>

Agradecemos sus aportes que son muy importantes para la implementación de mejoras en el servicio.

Atentamente,



**PEDRO PABLO CONTRERAS CAMARGO**  
Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina

P: Jmc / R: Pcc